



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS

Anuncio de 2 de octubre de 2020, del Ayuntamiento de Noblejas, mediante el que se publica el acuerdo de aprobación definitiva del Programa de Actuación Urbanizadora de la Unidad de Actuación 66 de las Normas Subsidiarias de Noblejas, tramitado por el Ayuntamiento de Noblejas en régimen de gestión directa.

Mediante el presente anuncio y de conformidad con lo previsto tanto en los artículos 31 y 101 del Decreto 29/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la actividad de ejecución del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, el artículo 42.2 del vigente TRLOTAU, como en el 157.1 del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU, aprobado por Decreto 248/2004, y en la vigente redacción del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, vengo a publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y en el "Diario Oficial de Castilla-La Mancha" el acuerdo de aprobación definitiva del Programa de Actuación Urbanizadora de la Unidad de Actuación 66 de las Normas Subsidiarias de Noblejas, tramitado por el Ayuntamiento de Noblejas en régimen de gestión directa, adoptado por el Ayuntamiento pleno en su sesión celebrada el 16 de mayo de 2020. El acuerdo es el siguiente:

«Dada cuenta del informe técnico-jurídico suscrito por los Servicios Técnicos Municipales en fecha 31 de marzo de 2020, relativo a la aprobación definitiva del Programa de Actuación Urbanizadora de la UA 66 de las NN.SS. de Noblejas, cuyo literal reseña:

"Promotor: Ayuntamiento de Noblejas, por ejecución directa. Superficie ámbito UA-66: 7.076 m².

...

ACUERDO:

Primero: Aprobar definitivamente el Programa de Actuación Urbanizadora de la UA-66 de las Normas Subsidiarias de Noblejas, a desarrollar por el sistema de gestión directa, formado por la Alternativa Técnica de la UA-66 compuesta por Plan Especial de Reforma Interior de Mejora y Proyecto de Urbanización, así como por la Proposición jurídico-económica y la relación de compromisos que asume este Ayuntamiento, formulados en plicas abiertas, redactado por los Arquitectos don Julio Gómez Martín y don Javier Martínez-Atienza Rodrigo, fechado en enero de 2019, con registro de entrada en este Ayuntamiento número 2023, de fecha 11 de marzo de 2020, al que se han incorporado y rectificado las consideraciones que figuran en el informe preceptivo y vinculante de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo de fecha 29 de noviembre de 2019.

Segundo: Asumir por el Ayuntamiento de Noblejas, en su condición de Administración actuante y de urbanizador público del PAU de la UA-66, la obligación de promover, gestionar y urbanizar el ámbito total de dicha unidad de actuación conforme a los contenidos del correspondiente PAU, su alternativa técnica y su proposición jurídico-económica y con las condiciones establecidas en el documento denominado "Relación de compromisos asumidos por la Administración actuante" obrante en el expediente y que ha quedado aprobada definitivamente en el punto anterior, cuyo texto se transcribirá íntegramente en el acuerdo de aprobación por el pleno del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, como agente urbanizador por gestión directa, asume la totalidad de los gastos de urbanización, que ascienden a 262.026,00 euros (IVA excluido) y que serán repercutidos a los propietarios de acuerdo con el coste por metro cuadrado bruto y neto aprobados.

Tercero: Ordenar la notificación de este acuerdo a los interesados.

Cuarto: Remitir el citado PAU, tanto en papel como en soporte informático, debidamente diligenciado de su aprobación definitiva, al Registro de Programas de Actuación Urbanizadora y Agrupaciones de Interés Urbanístico, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124.2 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, y en el artículo 101.1 Reglamento de la Actividad de Ejecución del TRLOTAU, aprobado por Decreto 29/2011, de 19 de abril.

Quinto: Una vez inscrito el acto de aprobación definitiva del PAU de la UA-66, conforme a lo dispuesto en los artículos 42.2 del vigente TRLOTAU, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, 157.1 del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU, aprobado por Decreto 248/2004, y 101.2 y 101.3 Reglamento de la Actividad de Ejecución del TRLOTAU, aprobado por Decreto 29/2011, de 19 de abril, se procederá a publicar:

–Publicar el acuerdo aprobatorio del citado PAU en el "Diario Oficial de Castilla-La Mancha".

–Publicar el acuerdo de aprobación del citado PAU así como las normas urbanísticas del Plan Especial de Reforma Interior de Mejora en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

....».

El PAU, Plan Especial de Reforma Interior de Mejora y Proyecto de Urbanización de la UA-66 (Exp. 006/18 PL) ha sido inscrito, mediante resolución de 24 de agosto de 2020, del Delegado Provincial de la Consejería de Fomento en Toledo, en la Sección 1ª "Programas de Actuación Urbanizadora" del Registro Administrativo de Programas de Actuación Urbanizadora y de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Dirección Provincial de la Consejería de Fomento en Toledo, con los siguientes datos registrales: Libro 2, folio 292, asiento 292.

El ámbito de la actuación corresponde a la Unidad de Actuación 66 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Noblejas, cuyo plano de localización se insertará al final de presente anuncio. Las personas propietarias de terrenos y titulares de derechos afectados en el ámbito de la UA-66 son las siguientes:



Personas propietarias de terrenos o derechos afectados por el PAU de la UA-66	Nº FINCA APORTADA AL PAU UE- 66	REFERENCIA CASTATRAL
FERNÁNDEZ-AVILÉS GARCÍA FRANCISCO	01	2660201VK6226S0001XO
AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS	02 07	2660220VK6226S0001QO 2660215VK6226S0001YO 2660215VK6226S0002UP
PALOMINO G ^a -IBÁÑEZ CARLOS HROS: CARLOS J. PALOMINO FERNÁNDEZ-VILLARJUBÍN	03 (parte)	2660219VK6226S0001LO
PALOMINO G ^a -IBÁÑEZ CARLOS HROS: JAIME PALOMINO FERNÁNDEZ-VILLARJUBÍN	03 (parte)	2660219VK6226S0001LO
PALOMINO G ^a -IBÁÑEZ CARLOS HROS:MARIA PILAR PALOMINO FERNÁNDEZ-VILLARJUBÍN	03 (parte)	2660219VK6226S0001LO
ÁLVAREZ-PALENCIA RODRÍGUEZ ESPERANZA	04	2660218VK6226S0001PO
GARCÍA GARCÍA-BALTASAR MIGUEL	05 (parte)	2660217VK6226S0001QO
GARCÍA GARCÍA-BALTASAR ROSA MARÍA	05 (parte)	2660217VK6226S0001QO
TORRALBA DÍAZ-REGAÑÓN ASUNCIÓN HROS	06 (parte)	2660216VK6226S0002HP
CELESTINA RODRIGUEZ G ^a DE LA ROSA	06 (parte)	2660216VK6226S0001GO
AMORES CALDERÓN MARIA LUISA	08 (parte)	2660214VK6226S0001BO
SALINAS ZAMORANO MARGARITA	08 (parte) 09	2660214VK6226S0001BO 2660213VK6226S0001AO

Contenido de la Relación de Compromisos que asume el Ayuntamiento y de la proposición jurídico-económica desagregados en los aspectos establecidos en el artículo 76.4 del Decreto 29/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la actividad de ejecución del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística se indica:

A) Respecto al desarrollo de las relaciones entre el urbanizador y las personas propietarias:

Regulación:

Las relaciones entre el Ayuntamiento y las personas propietarias de terrenos o derechos afectados por la actuación se regularán conforme a lo establecido en el artículo 117 del RAE y, por tanto, en los artículos 104 y siguientes del mismo reglamento, en lo que es de aplicación. En todo caso seguirán las siguientes reglas:

1. El Ayuntamiento soportará la totalidad de los gastos derivados de la urbanización, que le serán compensados mediante retribución en metálico por los propietarios de terrenos edificables resultantes de la actuación urbanizadora.

2. Los propietarios cooperarán con el urbanizador aportando sus fincas originarias sin urbanizar y retribuyendo al urbanizador abonando en metálico su cuota parte de las cargas de urbanización.

3. Los propietarios que expresamente declinen cooperar, por entender inconveniente para sus intereses el desarrollo urbanístico de sus terrenos, podrán renunciar a ello interesando la expropiación de sus terrenos antes del acuerdo aprobatorio del PAU. Para ello, deberán atenerse a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 106 del RAE.

Los datos concretos sobre la cuantificación de la retribución se determinan en el apartado 4 de la presente proposición jurídico-económica.

4. Los propietarios igualmente podrán solicitar la sustitución del sistema de gestión directa por el de gestión indirecta, mediante alegación en el plazo de información pública, garantizando al Ayuntamiento el cumplimiento de su oferta de sustitución.

El importe y la forma de liquidación de las cuotas de urbanización serán aprobados por el Ayuntamiento sobre la base de una memoria y una cuenta detallada y justificada emitida por el Director de las obras y el interventor del Ayuntamiento.

El propietario deberá hacer efectivo el importe de cada cuota mensual en el plazo máximo de un mes desde la fecha de serle presentada al cobro por el Ayuntamiento la liquidación correspondiente. Las cuotas quedarán referidas al presupuesto inicial de dichas cargas, salvo modificaciones en el mismo efectuadas posteriormente conforme a lo previsto en el apartado cuarto del artículo 115 del TRLOTAU.

El impago de las cuotas dará lugar a su recaudación mediante apremio sobre la finca correspondiente por la Administración.

La demora en el pago devengará el interés legal del dinero a favor del Ayuntamiento, sin perjuicio de que el propietario obligado haya solicitado un aplazamiento en el pago de las cuotas correspondientes y le haya sido aceptado por el Ayuntamiento.

Derechos de los propietarios:

Los derechos de las personas propietarias de terrenos afectados por la actuación quedan definidos en el artículo 108 del RAE, cuyas determinaciones se resumen a continuación:

a) El derecho de los propietarios afectados por la actuación se determinará en función de su aprovechamiento lucrativo, que será proporcional a la superficie de la finca de su propiedad incluida en el ámbito de la actuación.



b) Los propietarios tienen derecho a recibir información de la Administración actuante sobre los costes de urbanización, y a cooperar en la actuación conforme a lo establecido en la Ley y el PAU. También podrán aportar sugerencias y enmiendas para la mejor actuación del PAU.

c) Los propietarios podrán formular oposición debidamente justificada a la previsión de costes de actuación material de las obras de urbanización. El procedimiento para esta acción, que deberá formularse dentro del mes siguiente al acto de apertura de las proposiciones jurídico-económicas, se detalla en el apartado 4 del citado artículo 108.

B) La totalidad de los gastos de urbanización ascienden a :

Gastos de urbanización	
Gastos de actuación de las obras (presupuesto de contrata)	213.843,00 €
Honorarios y tramitación	29.607,00 €
Indemnizaciones	4.200,00 €
Gastos de conservación	5.391,00 €
Gastos financieros y de gestión	8.985,00 €
Total gastos urbanización	262.026,00 €
IVA	
IVA (21%)	55.025,46 €
Total gastos de urbanización IVA incluido	317.051,46 €

Los gastos estimados de la urbanización de la Unidad de Actuación 66 de Noblejas ascienden a TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y UN euros con CUARENTA Y SEIS céntimos (317.051,46 €), IVA incluido.

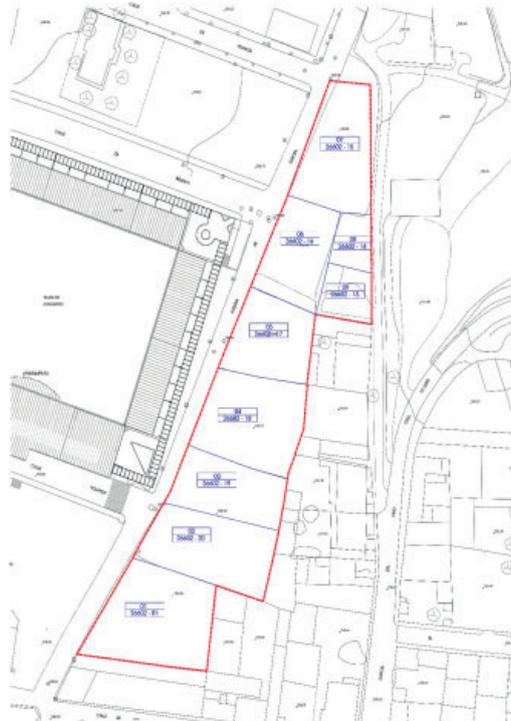
Costes unitarios de repercusión	
Repercusión por m ² de suelo bruto aportado (7.076,00 m ²)	44,81 €/m ²
Repercusión por m ² de suelo neto residencial (3.482,49 m ²)	91,04 €/m ²

C) Proporción o parte del aprovechamiento materiales en los solares resultantes de la actuación constitutiva de la retribución del urbanizador o definición de las cuotas de pago en metálico.

No se prevé la retribución del urbanizador mediante proporción o parte de aprovechamiento materializable en los solares resultantes de la actuación, sino el pago en metálico. A este respecto la cuota a abonar como retribución del urbanizador asciende a 44,81 euros por m² de suelo bruto aportado.

Contra el presente acuerdo, al tratarse de planeamiento, cabe interponer directamente y ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso o reclamación que estimen pertinente.

Plano de localización de la UA-66





Asimismo, se procede a publicar el contenido íntegro de las normas urbanísticas del Plan Especial de Reforma Interior de Mejora del PAU de la UA-66 de las Normas Subsidiarias de Noblejas, que incluye la Alternativa Técnica aprobada. Tales normas son las siguientes

Título I. Generalidades

Capítulo 1. Ámbito y disposiciones generales

Artículo 1. Objeto (OE)

El objeto de este Plan Especial de Reforma Interior de Mejora (PERIM) es el desarrollo urbanístico de la Unidad de Actuación 66 de Suelo Urbano no Consolidado de las Normas Subsidiarias Municipales de Noblejas, estableciendo su ordenación detallada.

Artículo 2. Marco jurídico (OE)

El PERIM se ha redactado en el marco básico establecido por el ordenamiento jurídico vigente en Castilla-La Mancha, en concreto el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo (TRLOTAU), y el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, aprobado por Decreto 248/2004, de 14 de septiembre (RP).

Artículo 3. Documentos del PERIM (OE)

El PERIM está integrado por los siguientes documentos:

- Memoria informativa y justificativa.
- Planos de información.
- Planos de ordenación.
- Normas urbanísticas.
- Documento de refundición (según artículo 96.3 del RP).

Artículo 4. Entrada en vigor del PERIM (OE)

El PERIM entrará en vigor en el momento de su publicación conforme a lo establecido en el artículo 42 del TRLOTAU.

Artículo 5. Efectos de la aprobación del PERIM (OE)

La aprobación del PERIM supondrá, según lo establecido en el artículo 157 del RP:

- La vinculación de los terrenos, instalaciones y construcciones al destino que resulte de su clasificación y calificación y al régimen urbanístico que les sea de aplicación.
- La obligatoriedad del cumplimiento de sus disposiciones por todos los sujetos, públicos y privados.
- La ejecutividad de sus determinaciones por la Administración Pública de cualesquiera medios de ejecución forzosa.
- La publicidad de su entero contenido a cualquier interesado.

Capítulo 2. Condiciones para la revisión o modificación del PERIM

Artículo 6. Vigencia (OE)

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 42.3 del TRLOTAU, la vigencia del PERIM será indefinida.

Artículo 7. Modificaciones (OE)

Si las circunstancias lo aconsejan, se podrá modificar cualquier elemento de PERIM, siempre que sea coherente con lo previsto en el artículo 41 del TRLOTAU y con lo que determina el artículo 119 del RP.

La modificación del PERIM deberá tener como mínimo el mismo grado de precisión de este documento y comprender un estudio que exponga las incidencias de las nuevas determinaciones sobre la ordenación establecida.

Capítulo 3. Criterios de interpretación entre los distintos documentos del plan

Artículo 8. Interpretación de los distintos documentos en caso de contradicción entre ellos (OE)

Las determinaciones de este PERIM y de estas Normas Urbanísticas se interpretarán sobre la base de aquellos criterios que, partiendo del sentido propio de sus palabras en relación con el contexto y los antecedentes históricos y legislativos, atiendan al espíritu y finalidad para los que fueron creados así como a la realidad social del tiempo en que deban ser aplicadas. La interpretación deberá realizarse de acuerdo con los siguientes criterios:

- La información escrita prevalecerá sobre la gráfica.
- En caso de duda, prevalecerán las Normas Urbanísticas sobre cualquier otro documento.
- De los Planos de Información y los de Ordenación prevalecerán los de ordenación y de estos los de escala más detallada, especialmente en caso de información contradictoria sobre el mismo tema.



–Si se diesen contradicciones entre mediciones sobre el plano y la realidad prevalecerán estas últimas y si se diesen entre determinaciones de superficies fijas y de coeficiente y porcentajes prevalecerán estos últimos en su aplicación a la realidad concreta.

Capítulo 4. Ordenación estructural y detallada

Artículo 9. Ordenación Estructural (OE)

En el presente PERIM se consideran como ordenación estructural las siguientes determinaciones:

- Clasificación del suelo.
- Definición de usos globales y densidad edificatoria.

En las presentes normas se señala en cada apartado su inclusión en la Ordenación Estructural con la indicación (OE).

Artículo 10. Ordenación Detallada (OD)

Del mismo modo, el PERIM considera como determinaciones de la ordenación detallada:

- La ordenación urbanística detallada complementaria a la estructural.
- La definición de los usos pormenorizados y las ordenanzas tipológicas.

Se incluyen todas las determinaciones gráficas y escritas con carácter complementario a la Ordenación Estructural y que quedan reflejadas en los correspondientes planos.

En las presentes normas se señala en cada apartado su inclusión en la Ordenación Detallada con la indicación (OD).

Los apartados no señalados como (OE) ni (OD) se entiende que recogen básicamente determinaciones de la legislación vigente, no propias del PERIM.

Título II. Normas generales y particulares

Capítulo 1. Normas generales y particulares

Artículo 11. Normas generales

Será de aplicación el conjunto de la normativa general establecida en las Normas Urbanísticas de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento de Noblejas.

Artículo 12. Normas particulares

Serán de aplicación las normas particulares en suelo urbano establecidas por las Normas Urbanísticas de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento de Noblejas relativas a Red Viaria y Dotacional de Equipamiento y de Servicios Urbanos. Las normas particulares relativas a usos residenciales (Residencial Unifamiliar y Residencial Plurifamiliar) se definen en los siguientes artículos.

Título III. Ordenanzas particulares

Capítulo 1. Ordenanza 01: Residencial Unifamiliar

Artículo 13. Ámbito de aplicación (OE)

La presente ordenanza será de aplicación en los terrenos incluidos en los planos de ordenación con la calificación RU Residencial Unifamiliar.

Artículo 14. Tipología (OD)

La tipología de aplicación en esta ordenanza es Edificación Aislada (EA), en las categorías de Exenta (EAE) y Adosada (EAA).

Artículo 15. Condiciones de uso (OD)

- | | |
|-------------------|---|
| USO MAYORITARIO. | Residencial Unifamiliar (RU). |
| USOS COMPATIBLES. | Residencial Plurifamiliar (RP) en edificios de dos viviendas.
Industrial (IP, IA) compatible con el uso residencial y vinculado a la vivienda.
Terciario (T) vinculado a la vivienda. |
| USOS PROHIBIDOS. | El resto |

Artículo 16. Condiciones de volumen (OD)

1. PARCELA MÍNIMA (OD): La parcela mínima tendrá una superficie igual o superior a 100 m².
2. FONDO MÁXIMO EDIFICABLE (OD): No se limita el fondo edificable, aparte del resultante de los retranqueos mínimos.
3. RETRANQUEOS (OD): La línea de edificación podrá coincidir con la alineación exterior señalada en el plano de Red Viaria, o bien estar retranqueada un mínimo de 3 m.
4. ALINEACIONES Y RASANTES (OD): Serán las definidas en el plano de ordenación correspondiente.
5. FRENTE DE PARCELA (OD): No se limita.



6. SUPERFICIE DE OCUPACIÓN MÁXIMA (OD): Será del 75% de la superficie neta de la parcela.
7. ALTURAS DE LA EDIFICACIÓN (OD): La altura de la edificación será de 2 plantas o 7,50 m.
8. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (OE): Será de 1,50 m²/m² medidos sobre parcela neta.
9. PLAZAS DE APARCAMIENTO: Dentro de la parcela edificable se localizará al menos una plaza por cada 200 metros cuadrados de edificación.

Artículo 17. Condiciones estéticas (OD)

Será de aplicación todo lo establecido en las condiciones generales de la edificación.

Artículo 18. Cuadro resumen

ORDENANZA 01: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR	
CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN	
PARCELA MÍNIMA	100 m ²
RETRANQUEOS MÍNIMOS	FRENTE: 0 m o 3 m
OCUPACIÓN MÁXIMA	75%
ALTURA MÁXIMA	PLANTAS: 2 ALTURA: 7,50 m
EDIFICABILIDAD	1,50 m ² /m ²
CONDICIONES DE USO	
MAYORITARIO	Residencial Unifamiliar (RU)
COMPATIBLES	Residencial Plurifamiliar (RP) en edificios de dos viviendas Industrial (IP, IA) compatible con el uso residencial y vinculado a la vivienda Terciario (T) vinculado a la vivienda
PROHIBIDOS	El resto
CONDICIONES DE DESARROLLO	
SOLAR	Aplicación directa de la Ordenanza
UNIDAD DE ACTUACIÓN	Programa de Actuación Urbanizadora

Capítulo 2. Ordenanza 02: Residencial Plurifamiliar**Artículo 19. Ámbito de aplicación (OE)**

La presente ordenanza será de aplicación en los terrenos incluidos en los planos de ordenación con la calificación RP Residencial Plurifamiliar.

Artículo 20. Tipología (OD)

La tipología de aplicación en esta ordenanza es Edificación Aislada (EA), en las categorías de Exenta (EAE) y Adosada (EAA).

Artículo 21. Condiciones de uso (OD)

- USO MAYORITARIO. Residencial Plurifamiliar (RP).
 USOS COMPATIBLES. Residencial Unifamiliar (RU).
 Industrial (IP, IA) compatible con el uso residencial y vinculado a la vivienda.
 Terciario (T) vinculado a la vivienda.
 USOS PROHIBIDOS. El resto.

Artículo 22. Condiciones de volumen (OD)

1. PARCELA MÍNIMA (OD): La parcela mínima tendrá una superficie igual o superior a 200 m².
2. FONDO MÁXIMO EDIFICABLE (OD): No se limita el fondo edificable, aparte del resultante de los retranqueos mínimos.
3. RETRANQUEOS (OD): La línea de edificación podrá coincidir con la alineación exterior señalada en el plano de Red Viaria, o bien estar retranqueada un mínimo de 3 m.
4. ALINEACIONES Y RASANTES (OD): Serán las definidas en el plano de ordenación correspondiente.
5. FRENTE DE PARCELA (OD): No se limita.
6. SUPERFICIE DE OCUPACIÓN MÁXIMA (OD): Será del 75% de la superficie neta de la parcela.
7. ALTURAS DE LA EDIFICACIÓN (OD): La altura de la edificación será de 3 plantas o 10,50 m.
8. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (OE): Será de 2,25 m²/m² medidos sobre parcela neta.
9. PLAZAS DE APARCAMIENTO: Dentro de la parcela edificable se localizará al menos una plaza por cada 200 metros cuadrados de edificación.

Artículo 23. Condiciones estéticas (OD)

Será de aplicación todo lo establecido en las condiciones generales de la edificación.

**Artículo 24. Cuadro resumen**

ORDENANZA 02: RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR	
CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN	
PARCELA MÍNIMA	200 m ²
RETRANQUEOS MÍNIMOS	FRENTE: 0 m o 3 m
OCUPACIÓN MÁXIMA	75%
ALTURA MÁXIMA	PLANTAS: 3 ALTURA: 10,50 m
EDIFICABILIDAD	2,25 m ² /m ²
CONDICIONES DE USO	
MAYORITARIO	Residencial Plurifamiliar (RP)
COMPATIBLES	Residencial Unifamiliar (RU) Industrial (IP, IA) compatible con el uso residencial y vinculado a la vivienda Terciario (T) vinculado a la vivienda
PROHIBIDOS	El resto
CONDICIONES DE DESARROLLO	
SOLAR	Aplicación directa de la Ordenanza
UNIDAD DE ACTUACIÓN	Programa de Actuación Urbanizadora

Noblejas, 2 de octubre de 2020.–El Alcalde, Agustín Jiménez Crespo.

N.º I.-4530